

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Sé exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros se ha servido comunicar á este Gobierno el telégrama siguiente:

Madrid 12 de Agosto.

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que Alemania, Inglaterra y Francia, han reconocido oficialmente al Gobierno Español. Es de suponer que inmediatamente hagan lo mismo las demas potencias extranjeras.»

Lo que trascribo en este Boletín oficial para satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en telé-

grama de esta madrugada lo siguiente:

Madrid 12 de Agosto,

El General en Jefe del Ejército del Norte, dice á las nueve y veinticinco de esta noche al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.—Miranda 11, nueve y veinticinco noche. En este momento recibo del Capitan General de Navarra el siguiente telégrama:—Oteiza 3 tarde. Mendiri con 18 batallones, fuerzas de caballería y artillería, ha intentado sostenerse en las trincheras y reducidos de Oteiza y su linea, en cuyos trabajos ha empleado cinco dias. A las once ha empezado el combate; á las tres nuestros bravos soldados han tomado el pueblo y todas las posiciones enemigas, en las que pernoctan. Daré á

V. E. mas detalles sobre este glorioso hecho de armas. Debo, sin embargo, consignar que todos han cumplido su deber, sin que en lo mas rudo del combate hayan dejado nada que desear. Mis operaciones se limitan á las instrucciones que tengo recibidas de V. E. Tengo la satisfaccion de transmitirlo á V. E. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion en esa provincia.»

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de todos.

Segovia 12 de Agosto de 1874.

El Gobernador,

—José García Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Llamada por el Gobierno de la Nacion, en virtud del decreto de 18 de Julio último, al servicio de las armas una reserva extraordinaria de 125.000 hombres; y fijadas por las disposiciones del mismo decreto y circular de igual fecha las reglas á que deben sujetarse los Ayuntamientos para las operaciones de alistamiento, sorteo y declaracion de sol-

dados, fuera inútil que la Comision provincial diera explicacion alguna si dichas prescripciones no se refirieran á legalidades anteriores, ó no tuvieran que venir á mezclarse en su aplicacion los preceptos de novísimas leyes civiles, que modifican de una manera radical la ejecucion de las administrativas concernientes al servicio militar.

Dichas innovaciones, que varían á no dudarlo, de una manera profunda la aplicacion de lo preceptuado respecto á reservas y reemplazos del ejército no solo en la parte formalista si que tambien en el fondo de apreciacion de algunas exenciones por defecto físico y excepciones legales, hacen en concepto de la Comision provincial, necesaria la aclaracion de algunos puntos con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan obrar con la seguridad de que los actos administrativos deben ir revestidos y cumplir las órdenes del Gobierno de la Nacion con la puntualidad que tienen acreditada.

La Comision provincial no aspira á recopilar, en los estrechos límites de una circular las múltiples disposiciones vigentes sobre quintas y reservas, trabajo que la ilustracion de las corporaciones municipales haria por otra parte innecesaria y cree deber concretarse á condensar lo mas sustancial para facilitar las operaciones á que el llamamiento de la Reserva extraordinaria dá lugar, encareciendo el estricto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.º Llamados por el artículo 8.º del decreto de 18 de Julio último los solteros ó viudos sin hijos comprendidos en las edades de 22 á 35 años, en quienes no concurren determinadas circunstancias de exclusion, los Ayuntamientos han debido excluir del alistamiento á todos aquellos en quienes alguna de las últimas concurre, toda vez que no están comprendidos en el llamamiento.

2.º Segun la regla anterior deben ser comprendidos en el alistamiento como solteros:

Primero. Los que conserven aquel estado.

Segundo. Los casados solo canónicamente desde el dia 1.º de Setiembre de 1870 en que empezó á tener fuerza obligatoria la ley de matrimonio civil.

Tercero. Los casados civilmente en esta capital despues del 20 de Julio último, dia en que se publicó en el Boletín oficial de la provincia el decreto del

13 y en los demas pueblos despues del 24 de dicho mes anterior.

Y como viudos sin hijos:
Primero. Todos los que conserven el estado de tales.

Segundo. Los que aunque casados en segundas nupcias y con hijos del nuevo matrimonio, lo tengan contraido solo canonicamente despues del 1.º de Setiembre de 1870, ó bien civilmente con posterioridad a los dias 20 ó 24 de Julio último.

3.º Han debido ser excluidos del alistamiento cuantos hombres comprendidos en el llamamiento de la Reserva extraordinaria tengan justificado haber servido en el ejército ó armada durante el tiempo, contando los abonos, fijado por las leyes; haber redimido á metálico la suerte que les cupo ó presentado sustitutos que hayan servido en su lugar.

4.º No deben entenderse excluidos los que hayan servido por corto tiempo en el ejército, armada ó cuerpos francos y sido dados de baja, ni tampoco quienes han prestado sus servicios militares como sustitutos de otras personas.

5.º Respecto á los exentos por inutilidad física en reemplazos anteriores por los Ayuntamientos sin reclamacion de otros interesados; en Caja ó ante el estinguido Consejo provincial, Diputacion ó Comision el precepto del artículo 8.º del decreto, es claro, y en su observancia no han debido ser incluidos en el alistamiento.

No se hallan en el mismo caso los declarados exentos por inutilidad física ante los Ayuntamientos reclamados por otros y que en el acto de la entrega, ya por no haberse llegado á sus números, ó por otros motivos, dejaron de sujetarse á nuevo reconocimiento, y los que en estos casos se hallen, no quedan excluidos, á menos que por haberse desistido de las apelaciones quedase confirmado por la Autoridad provincial el fallo reclamado.

6.º Los hombres faltos de talla en reemplazos anteriores no han sido declarados inútiles y no exigiéndose determinada estatura por la legalidad vigente para servir en el ejército, han debido ser incluidos en el alistamiento y quedan sujetos á la responsabilidad que pueda haberles.

7.º Vigente para la declaracion de exenciones por inutilidad el reglamento y cuadro aprobados por Decreto de 26 de Mayo último, deben los Ayuntamientos:

Primero. Abstenerse de declarar exencion alguna por defectos físicos ó enfermedades.

Segundo. Hacer constar en actas las alegadas por hombres sujetos á la reserva extraordinaria como causa de presunta inutilidad, y

Tercero. Celebrar las sesiones públicas necesarias para hacer constar en actas la inutilidad presunta por notoriedad pública de los individuos que tengan ó padezcan los defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro de exenciones publicado con el citado Reglamento de 26 de Mayo último.

8.º Los Ayuntamientos tienen al paso que el estrecho deber de dar exacto cumplimiento á la Circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de 3 del actual inserta en el número 96 del Boletín oficial extraordinario de la provincia, correspondiente al dia 8, la responsabilidad inmensa de evitar perjuicios irreparables á sus convecinos y para llenar dichos deberes, están obligados:

Primero. A fallar en definitiva sobre las exenciones legales que aduzcan los interesados en el acto de la declaracion de soldados y posteriormente hasta 24 horas antes del dia de la salida del Comisionado con los hombres para la Capital, al objeto de entregarlos en Caja;

es decir, estimarlas ó desestimarlas en la conviccion de que en caso contrario no decidirá la Comision provincial, sobre las que se refieren á su resolucion abandonando á las Corporaciones infractoras de la ley á la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Segundo. Tener presente que sus fallos cuando se trata de declaracion de exenciones legales, son firmes sino se reclama contra ellos para ante la Comision provincial por los interesados.

Tercero. No olvidar que cuando se trata de decidir sobre la escepcion de hijo de padre impedido para el trabajo, el padre debe sujetarse por el Ayuntamiento á reconocimiento facultativo y en vista de su resultado y de la pobreza y carencia de otros hijos dictar su fallo, librando cuando no hay reclamacion á personas valdunarias de las incomodidades de un viaje inútil á la Capital, y

Cuarto. En los casos de apelacion sobre declaracion de exenciones legales debe presentar el Comisionado del pueblo ó los interesados á esta Comision provincial, el expediente completo en justificacion de la alegada, teniéndose muy presente para su formacion la circular del Gobierno de 3 del actual antes citada.

9.º Los hombres declarados soldados é igual número de suplentes saldrán del pueblo acompañados de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el alistamiento con la debida anticipacion para hallarse en esta Capital la víspera del dia señalado para la declaracion de ingreso en Caja á los interesados del Distrito.

10.º En la misma víspera del dia señalado para dicha declaracion, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará bajo su responsabilidad de presentar antes de las once de su mañana en la Secretaría de la Excma. Diputacion provincial el expediente completo que comprenda las actas de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de hombres útiles para la reserva, relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de venir á la Capital expresando á continuacion del nombre y apellidos, paterno y materno, edad, el número que hayan obtenido en el sorteo y el concepto bajo que se presentan; las filiaciones por duplicado de todos los declarados soldados suplentes y reclamados—que se recomienda sean impresas—todo acompañado de un oficio de remision, en que se espese el nombre del Comisionado segun los modelos que se insertarán á continuacion.

La Comision provincial confía que con las aclaraciones anteriores tendrán los Ayuntamientos expedito el camino para practicar todas las operaciones hasta la entrega en Caja; y en cumplimiento de lo acordado por la Corporacion, se publican en este Boletín oficial para los efectos procedentes.

Segovia 10 de Agosto de 1874.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.—P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo número 1.

Oficio que ha de presentar el Comisionado.

SELLO DE LA ALCALDIA

Reserva extraordinaria.

En cumplimiento de lo prevenido, el Ayuntamiento que presido ha acordado comisionar para la presentacion de los hombres de este pueblo, sujetos á la reserva extraordinaria á D. _____ quien presentará el expediente y documentos prescritos por las disposiciones vigentes.

Dios etc. (Fecha y firma del Alcalde.)

Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial de Segovia.

Modelo número 2.

(SELLO UNDECIMO.)

DON _____ del Distrito municipal de _____ diente D.

Secretario del Ayuntamiento del que es Presidente

Certifico: Que del expediente original formado por el Ayuntamiento para la declaracion de hombres útiles para la Reserva extraordinaria del año actual, aparecen las diligencias cuyo tenor literal es el siguiente:

(Aqui las actas del alistamiento, rectificacion del mismo sorteo, llamamiento y declaracion de soldados; poniéndose al margen la calificacion que hayan obtenido de tales ó exentos.)

Y para que conste y obre los efectos legales, espido la presente certificacion visada por el Sr. Presidente en (Aqui la fecha.)

(Sello de la Alcaldia.)

v.º B.º EL ALCALDE, El Secretario,

Modelo número 3.

Los individuos que componen este Ayuntamiento que con el Secretario del mismo y el Sr. Cura párroco abajo suscribimos,

Certificamos: Que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados perteneciente á la reserva extraordinaria del año actual, verificado ante esta Corporacion municipal el _____ del presente mes, han sido declarados soldados y suplentes los mozos cuya relacion nominal, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y dias les correspondieron cumplir en 18 de Julio de 1874.

Nombres de los soldados y suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento	Edad que cumplen en 18 de Julio de 1874.		
			Años.	Meses.	Dias.
Antonio Perez Gomez...	1. soldado...	14 Mayo 1844.	30	2	29
Pedro Sanz Garcia...	3. soldado...	30 Octubre 46.	27	8	10
Casimiro Lopez Garcia...	4. soldado...	10 Setiembre 47.	24	10	6
Gorgorio Sanchez Palomo...	6. suplente...	4 Julio 50...	24	6	6
Eloy Gonzalez de Pedro...	7. suplente...	8 Enero 48.	26	6	2
Santos Sancho de Andrés...	9. suplente...	5 Abril 44...	30	4	6

Reclamados para ante la Comision provincial.

José Llorente Herrero...	8 Junio 1843	29	1	2
Andrés Martín Heras...	4 Enero 46...	28	6	6

Y para que conste y obre los efectos legales espidimos la presente en

Modelo núm. 4.

FILIACION DE

hijo de natural de

avocado en

Juzgado de primera instancia de de

provincia de

va, nació en

Capitanía general de Castilla la Nueva, de 18

días. Su religion C. A. R., su estado

de años, meses, su estatura

pies, pulgadas,

líneas; sus señales estas,

pelo, cejas,

ojos, nariz,

barba,

boca, color

su frente,

su aire, su pro-

duccion

señas particulares

acreditó (saber ó no leer y escribir.)

Fué declarado soldado para la Reserva extraordinaria actual,

con el número

por el pueblo de

provincia de

teniendo ingreso el dia

Queda filiado en virtud de la presente para servir en la clase

de años, contados desde el

dia de

de 18, con arreglo á las dispo-

siciones vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal

de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde,

El Interesado ó testigos,

El Sindico,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 18 de Julio anterior y de acuerdo con la Comision provincial, he resuelto que la entrega en Caja de los hombres sujetos á la reserva extraordinaria, se verifique en los dias y por los pueblos que á continuacion se expresan:

Dia 23 del actual.

- Segovia.....
San Ildefonso.....
Madrona.....
La Losa.....
Turégano.....
Valseca.....
Fuentemilanos.....
Revenga.....
Basardilla.....
Huertos.....

Dia 24.

- Abades.....
Ontanares.....
Añe.....
Collado-hermoso.....
Adrada de Piron.....
Cuesta y sus barrios.....
Aldea del Rey.....
Cabañas.....
Anaya.....
Encinillas.....
Bernuy de Porreros.....
Brieva.....
Tabanera la Luenga.....
Cantimpalos.....

- Palazuelos.....
Trecasas.....
Carbonero de Ahusin.....
Sanquillo de Cabezas.....
Carbonero el Mayor.....
Valdeprados.....
Cubillo.....
Escalona.....
Mozoncillo.....
Ecarabajosa de Cabezas.....
Navas de San Antonio.....
Escobar.....
Espirido.....
Espinar.....
Santo Domingo de Piron.....
Garcillan.....
Higuera.....
Juarros de Riomoros.....
Pelayos.....
Veganzones.....
Lastrilla.....

Dia 25.

- Losana.....
Ortigosa del Monte.....
Martin Miguel.....
Muñoveros.....
Otero de Herreros.....
Otonia.....
Otones.....
Roda.....
Salceda.....
Zamarramala.....
Santiuste de Pedraza.....
Valdevacas y el Guijar.....
Torrecaballeros.....
Caballar.....
Torreiglesias.....
Yanguas.....
Vegas de Matute.....
Zarzuela del Monte.....
Sotosalvos.....
Adrados.....
Remondo.....

- Aldeasoña.....
Valledado.....
Fuenfresno.....
Sanchoño.....
Fuentepelayo.....
Fuentepiñel.....
Cuellar.....
Castro de Fuentidueña.....
Lastras de Cuellar.....

Dia 26.

- Frumales, Aldehuela y Perosillo.....
Fuente el Omo de Fuentid.....
Arroyo de Cuellar.....
Campo de Cuellar.....
Fuentes de Cuellar.....
Aguilafuente.....
Fuente el Omo de Iscar.....
Fuentesoto y Tejares.....
Torreadrada.....
Cuevas de Provanco.....
Olinbrada.....
San Miguel de Bernuy.....
Catabazas.....
Villaverde de Iscar.....
Cobos de Fuentidueña.....
Moraleja de Cuellar.....
Narros.....
San Cristóbal de Cuellar.....
Torrecilla del Pinar.....
Pinar negro.....
Zarzuela del Pinar.....
Navas de Oro.....
Fresneda de Cuellar.....
Chañe.....
Mata de Cuellar.....
Dehesa y Dehesa mayor.....
Ontavilla.....
Valtiendas y agregados.....
San Martin y Mudrian.....
Vegaria.....
Sacramenia.....
Pinarejos.....
Samboal.....
Navalmorano.....
Fuentidueña.....
Chatun.....
Membibre.....

Dia 27.

- Gomezarracin.....
Cozuelos de Fuentidueña.....
Lovingos.....
Aldeanueva del Codonal.....
Etreros.....
Aldehuela del Codonal.....
Balisa.....
Ciruelos de Coca.....
Doughierro.....
Bernuy de Coca.....
Nava de la Asuncion.....
Cobos de Segovia.....
Armuña.....
Bernardos.....
Aragoneses.....
Gemenuno.....
Santa Maria de Nieva.....
Luero.....
Labajos.....
Melique.....
Mentejo de la Vega Arévalo.....
Miguel Ibañez.....
Marugan.....
Marazoleja.....
Martín Muñoz de las Posad.....
Laguna Rodrigo.....
Montuenga.....
Marazuela.....
Bercial.....
Miguelañez.....
Domingo Garcia.....
Moraleja de Coca.....
Coca.....

Dia 28.

- Lastras del Pozo.....
Tabladillo.....
Juarros de Voltoyal.....
Martín Muñoz de la Dehesa.....
Santiuste de S. Juan Bautis.....
Fuente de Santa Cruz.....

- Nieva.....
Ochando.....
Raparegos.....
San Cristóbal de la Vega.....
Tolocirio.....
Villagonzalo.....
Sangarcia.....
Ortigosa de Pestaño.....
Munopeiro.....
Villeguillo.....
Villacastin.....
Villostada.....
Piñilla-Ambroz.....
Cedorniz.....
Monterrubio.....
Paradinas.....
Aldeanueva de Pedraza.....
Malabuena.....
Aldeonsancho.....
Castroserna de arriba.....
Boceguillas.....
Arcones.....
Barbolia.....
Encinas.....
Cabezuelas.....
Navafria.....
Castro de Sepúlveda.....
Duraton.....
Castrojimeno.....
Navares de Enmedio.....
Castroserna de abajo.....
San Pedro de Gaillos.....
Arevalillo.....
Casla.....
Duruelo.....
Castroserracin.....
Cerezo de arriba.....

Dia 29.

- Carrascal del Rio.....
Fuenterrebollo.....
Condado de Castilnovo.....
Pradena.....
Pajarejos.....
Sotillo.....
Santa Maria y Cabrerizos.....
Castillejo de Mesleon.....
Sepúlveda.....
Orejana.....
Perorrubio.....
Santo Tomé del Puerto.....
Gallegos.....
Villar de Sobrepeña.....
Valdesinote.....
Torre Valde San Pedro.....
Valleruela de Sepúlveda.....
Sigüero y Aldeatapaña.....
Uruenas.....
Aldeonte.....
Grátera.....
Cerezo de abajo.....
Fresnillo de la Fuente.....
Sebácor.....
Navalilla.....
Ventosilla y Tejadilla.....
Navares de las Cuevas.....
Turrubuelo.....
Valle de Tabladillo.....
Puebla de Pedraza y Frades.....
Pedraza.....
Bercimuel.....
Cantalejo.....
Hinojosa.....
Matilla.....
Navares de Ayuso.....
Rebollo.....
Sigueruelo.....
Valleruela de Pedraza.....
Arahuetes.....
Villaseca.....

Dia 30.

- Alconada.....
Aldeanueva de Sta. Maria.....
Aldeanueva de la Serréz.....
Aldeanueva del Monte.....
Aldehorno.....
Aillon.....
Becerril.....
Campo de San Pedro.....
Casejares.....
Cedillo de la Torre.....

Cilleruelo de San Mamés.
 Corral de Aillon.....
 Estébanvela.....
 Fresno de Cantespino...
 Fuentemizarra.....
 Grado.....
 Languilla y Mazagatos...
 Linares.....
 Maderuelo.....
 Madriguera.....
 Montejo de la Serrezuela.
 Moral.....
 Muyo.....
 Negredo.....
 Onrubia.....
 Pajares de Fresno.....
 Pradales, Ciruelos y Carabias...
 Riaguas de San Bartolomé.
 Riahuelas.....
 Riaza.....
 Ribota.....
 Riofrio de Riaza.....
 Saldaña.....
 Santa María de Riaza....
 Santibañez de Aillon....
 Sequera de Fresno.....
 Serracin.....
 Valdevacas de Montejo...
 Valdevarnés.....
 Valvieja.....
 Villacorta.....
 Villaverde de Montejo...
 Valverde.....
 Laguna de Contreras y Vivar
 Hoyuelos.....
 Aldealcorbo.....

Segovia 10 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
 José García Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 6 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta del anterior.

Carreteras provinciales. — Subastas. — Examinados los expedientes de subasta del trozo segundo, seccion segunda de la carretera de la Salceda por la Venta de Juanilla á Valde las Fuentes, del trozo primero de la de Boceguillas á Linares y de alcautarillas sobre los arroyos Mirabal y Carias, en la de Arévalo á Cuellar, la Comision acordó aprobarlos y adjudicar definitivamente el remate á los mejores licitadores.

Beneficencia. — Capital. — Vista una comunicacion del Director de los establecimientos provinciales y las solicitudes de cuatro enfermos pobres, la Comision acordó acceder á la concesion de baños medicinales á dos acogidos y á los recurrentes.

Sanidad. — Ontalvilla. — A instancia de D. Mariano de la Torre Agero, se acordó conminar al Ayuntamiento de Ontalvilla si no satisface al recurrente lo que le adeuda por el suministro de medicinas.

Deudas municipales. — Pajarejos. — A peticion de D. Gregorio Perez Martin, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga sus créditos por sueldos de Secretario y material suplido.

Beneficencia. — Capital. — A peticion de José Sanz Torres, se acordó autorizarle para prohibir á una niña llamada Felicianá.

Beneficencia. — Capital. — En consideracion á lo espuesto por el Director de los establecimientos del ramo, acordó no haber lugar á acceder á una solicitud

del farmacéutico D. Luis Leonor sobre el abono del 25 por 100 del importe de suministro de medicinas.

Presupuestos. — Sebúcor. — Promovido expediente por Leandro de Miguel, escusándose de la recaudacion de impuestos, la Comision acordó decir al Ayuntamiento, son fundadas las razones en que se apoya y que el cargo de recaudador no es obligatorio.

Deudas municipales. — Gomezerracin. — A instancia de D. Matias Lagunilla, se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Gomezerracin y Chatun satisfagan al recurrente lo que le adeudan por el desempeño de la titular de medicina.

Policia urbana. — Riaza. — Visto el expediente sobre convenio del Ayuntamiento de Riaza con D. Pedro Santillan respecto al matadero público, se acordó aprobarle.

Personal de Ayuntamientos. — Riaza. — Presentada la dimision de su cargo por el Alcalde D. Justo de la Fuente, la Comision acordó manifestarle no haber lugar á lo que solicita.

Personal de Ayuntamientos. — Fresno de la Fuente. — Solicitada licencia de tres meses por el Alcalde D. Felipe Sanz, se acordó acceder á su peticion si el Ayuntamiento está conforme.

Policia urbana. — Varios pueblos. — En vista de no haberse satisfecho al Director de Caminos los honorarios reclamados por reconocimientos de terrenos en varios pueblos, se acordó conminar á los Alcaldes de los que se hallen en dicho caso con las multas de 17 pesetas, 50 céntimos, si no se satisface dentro de octavo dia.

Arbitrios. — Abades. — Producido recurso por D. Ruperto del Pozo en queja de lo resuelto con motivo de la introduccion de vino en el pueblo por Aniceto Perez, se acordó desestimar el recurso y modificar la resolucion de la Junta de comiso.

Presupuestos. — Riaguas. — Visto lo manifestado por el Alcalde se acordó prevenirle que al Ayuntamiento corresponde la recaudacion de descubiertos dejados por anteriores administraciones.

Presupuestos. — Arahuetes. — En virtud de queja de Manuel Clemente, se acordó decir al Ayuntamiento proceda á la recaudacion de los descubiertos dejados por la administracion anterior.

Deudas municipales. — Vegazonas. — Reclamadas por Marcelino Gil los alquileres de la habitacion que ocupa el médico titular, se acordó prevenir al Ayuntamiento su pago.

Deudas municipales. — Garcillan. — Reclamado por D. Rufino de Auton el reintegro del importe de tres cartas de pago por el descuento de funcionarios municipales, se acordó desestimar la pretension.

Cuentas municipales. — Cobos de Segovia. — Renunciado por D. Félix Martinez el cargo de Delegado de la Comision para regularizar la administracion municipal de aquel pueblo se acordó nombrar en su recmplazo á Don Lino Herrero.

Cuentas municipales. — Conforme con el dictámen de los respectivos negociados, la Comision acordó aprobar las cuentas municipales de Valledado por el año económico de 1871 á 72, y las de Nava de la Asuncion, correspondientes á los años de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

Presupuestos. — Encinas. — Demostrada la improcedencia de un recurso entablado por D. Ruperto Sanz para que el municipio le reintegrase cantidades suplidas, la Comision acordó desestimarla.

Beneficencia. — Sepúlveda. — Espuestas por la encargada del torno de aquella villa las esculpaciones convenientes de los cargos que se la hicieron sobre traslacion de un expósito, la Comision acordó levantarla el apercibimiento acordado en sesion de 26 de Enero último.

Deudas municipales. — Pedraza. — Recla-

mada por el Ayuntamiento y vecinos la relevacion del pago al Cura párroco de la cantidad acordada en 4 de Mayo último, se acordó estar á lo resuelto en aquella sesion.

Reservas. — Boceguillas. — Solicitada por el Alcalde la baja del mozo Ambrosio Lopez Casado, adscrito á la Reserva de 1873, la Comision acordó carecer de atribuciones y reservar á los interesados sus derechos para la reclamacion de perjuicios.

Reserva. — Lobingos. — En el expediente en curso por queja de Don Francisco Sastre y Modesto Martin Arevalillo, sobre abusos en el alistamiento y subsiguientes operaciones para la entrega de mozos á la Reserva, la Comision acordó sobreeser en el incidente y que acudan los recurrentes donde crean convenirles.

Policia urbana. — San Ildefonso. — Conforme con lo acordado por el Ayuntamiento la Comision acordó relevar á los individuos que compusieron el anterior del pago de los 61 reales 67 céntimos que se les venia exigiendo como responsabilidad civil del municipio por la traslacion del mercado público.

Orden de sesiones. — Se acordó celebrarlas en los dias 13, 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la á que concierne el presente extracto.

Segovia 13 de Julio de 1874. — El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ALEXANDRA PALACE,

MUSWELL HILL, N, LONDRES.

Exposicion general permanente.

Obedeciendo la fundacion de este Establecimiento á la idea tan acentuada en las Sociedades modernas, de exponer á la consideracion universal los productos del suelo, las invenciones del génio y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo el más seguro, para multiplicar las transacciones; se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil seria encarecer las ventajas de esta clase de Establecimientos, ya por que las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya por que las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios más elocuentes sobre que basar nuestra opinion.

Penetrados de ella è impulsados por los móviles de complementar la riqueza monstruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los señores propietarios de minas de España, un lugar preferente en la seccion mineralógica que hemos fundado en este establecimiento, para la exposicion permanente de sus minerales, bajo las siguientes

BASES GENERALES.

El derecho á la exposicion es gratuito.

La persona que desee esponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará.

1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdiccion municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filon; cálculo de la masa de mineral probable; distancias al ferrocarril ó puerto de mar más próxi-

mo; medio de trasporte desde la mina al ferrocarril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida.

Y 3.º Tres muestras de mineral de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase con el peso mínimo de un kilogramo cada una, y certificacion oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que desee explotar su mina, bien venciendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente á la solicitud de admision.

Cualquiera proposicion que se hiciese para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catálogo del Establecimiento, á fin de que sea conocida por la universalidad de los visitantes.

En la confianza de que se servirá V. atender esta invitacion, tiene el honor de ofrecer á usted las seguridades de su más distinguida consideracion y respeto, su afectísimo seguro servidor, Q. S. M. B., José Prim. — Londres 1.º de Mayo de 1874.

Feria en Campo-Real, provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares.

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa de 1800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferrocarril de Zaragoza, ademas de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda la nueva para esta villa.

Hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.

En la madrugada del 5 del actual desapareció del pueblo de Palazuelos una potra, de tres años, alzada seis cuartas y dos dedos, poco mas ó menos, pelo negro, sin marco alguno; la persona que sepa su paradero avisará á su dueño D. Alejandro Bain, vecino de Segovia, en la Plazuela de San Millan, quien abonará los gastos que haya causado y dará una gratificacion.

En la Fábrica de Pastas y chocolates, calle de Juan Brabo, frente á la casa de los Picos, se compra papel periódicos á precios convencionales.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.